


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Kathia Volio Cordero		
Fecha/hora gestión	04/10/2024 07:31	Fecha/hora resolución	07/10/2024 09:28
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001625
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000006-0007100001	Nombre Institución	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
Descripción del procedimiento	EQUIPO Y HERRAMIENTAS DE JARDINERIA INSTITUCIONAL		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000631 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	01/08/2024 22:17	JOHN MARTIN PADILLA JIMENEZ	OLARY SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	No aplica

Resultado del acto final	Se confirma Acto Final
---------------------------------	------------------------

3. *Resultando

I. Que mediante auto número 8052024000001525 de fecha 14 de agosto de 2024 08:32 esta División otorgó audiencia inicial a la partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II. Que mediante auto número 8052024000001679 del 2 de setiembre de 2024, 11:29 esta División otorgó audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

III. Que mediante auto número 8052024000001749 del 10 de setiembre de 2024,13:27 esta División otorgó audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

IV. Que mediante auto número 8052024000001764 del 12 de setiembre de 2024, 10:22 esta División otorgó audiencia especial a la apelante, no obstante no atendió la misma.

V. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 264 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la audiencia final de conclusiones es de carácter facultativo, siendo que en el presente caso se consideró innecesario su otorgamiento, en vista de contarse con los elementos suficientes para la resolución del presente recurso.

VI. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**4.1 - Hechos probados**

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000631 - OLARY SOCIEDAD ANONIMA**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Se remite a los argumentos expuestos por la apelante en el formulario de interposición del recurso, y a las respuestas de audiencia inicial y especial brindadas por la adjudicataria y la Administración.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR	Sin lugar (Ley 9986)
---	----------------------

I. SOBRE EL CORRECTO USO DEL FORMULARIO DE SICOP AL MOMENTO DE PRESENTAR ARGUMENTOS: Criterio de la División: Al momento de interponer recurso de apelación, la empresa apelante formuló alegatos contra la adjudicataria utilizando para ello el formulario respectivo dentro del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). No obstante, en su documento adjunto al recurso, denominado RECURSO DE REVOCATORIA AL ACTO DE ADJUDICACIÓN PARTIDA #2.pdf visible en el apartado del expediente de apelación denominado **5. Documentos adjuntos y pruebas**, realizó argumentaciones adicionales no expresadas en dicho formulario. Sobre el particular, es importante tomar en cuenta que al momento de interponer recurso de apelación se deben utilizar los formularios dispuestos para ello en el SICOP, posición ésta que encuentra fundamento en el artículo 16 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) que establece la obligatoriedad del uso del sistema digital unificado indicando que la consecuencia de su no uso corresponde a la nulidad absoluta del procedimiento, en concordancia con el artículo 25 del Reglamento a dicha ley el cual refiere a la obligación del uso del sistema durante todo el proceso de contratación pública, debiendo utilizarse los formularios dispuestos para ello en la plataforma. Esto aunado a tener en cuenta además que el numeral 243 del reglamento de cita establece: *"...Todo recurso se deberá interponer utilizando para ello los formularios electrónicos designados en el sistema digital unificado y los documentos adjuntos corresponderán a la prueba que apoye las argumentaciones de las partes..."*. De esto se colige que en la acción recursiva los alegatos que se efectúen deben quedar debidamente plasmados en el formulario del expediente dispuesto para ello, dejando en este caso, el apartado denominado **5. Documentos adjuntos y pruebas**, para justamente aportar documentos y/o pruebas que sustenten las alegaciones que se hicieron. Así lo expuesto en el caso de marras, todas aquellas argumentaciones o imputaciones que no fueron efectuadas por la apelante en el formulario dispuesto para ello, se tienen como no interpuestas conforme a derecho y por ello no deben ser tomadas en cuenta, siendo entonces que esta División se abocará a resolver las que se hayan efectuado de conformidad y en apego a la normativa expuesta. Aquellos expuestos en el archivo RECURSO DE REVOCATORIA AL ACTO DE ADJUDICACIÓN PARTIDA #2.pdf de cita, no se considerarán. No se omite manifestar que la misma Administración al atender audiencia inicial expuso *"...Se verifica que el recurso es interpuesto en el formulario y dentro del apartado de "5. Documentos adjuntos y pruebas" consta un documento titulado "Recurso de revocatoria", sin embargo, este documento no es considerado como los alegatos del recurso de revocatoria, por cuanto el artículo 16 de la LGCP y el 25 del RLGCP, regula que cualquier actividad derivada del proceso de contratación pública debe tramitarse a través del sistema digital unificado, si no se utiliza el formulario dispuesto para presentar el recurso, no se considerará para efectos de la resolución del caso; por lo que únicamente se consideran como recurso de apelación lo expresamente indicado en el formulario en SICOP, en los apartados de "Condiciones invariables (admisibilidad)" y "Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios..."*, (ver expediente digital listado de autos auto número 805202400001525 apartado **5. Detalle de respuesta**).

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. 1) Plazo de garantía ofrecido. Criterio de la División: La apelante argumentó en su recurso que *"El plazo de garantía ofrecido deberá indicarse en meses, no podrá ser inferior a 12 meses y correrá a partir del recibido conforme del bien adjudicado por parte de la Unidad Solicitante"*. Agregó que PROVEEDURIA GLOBAL GABA SOCIEDAD ANÓNIMA, en la ficha técnica presentada de fábrica da una garantía de 6 meses, ofreciendo una garantía para todas las líneas en que participa de 12 meses y la fábrica solo da 6 meses de garantía real. La Administración por su parte expuso lo que pide el punto 6.2 del pliego de condiciones, acotando que la adjudicataria en su oferta brinda un plazo de 12 meses como lo pide el pliego y que éste no pidió expresamente que fuera garantía técnica de fábrica, sino la obligación de cumplir con el plazo de 12 meses, lo cual considera si se realizó por la adjudicataria. Manifestó también que quien recurre no expuso pruebas que acrediten el solicitarse garantía de fábrica, o que exista alguna diferencia o perjuicio si vence la garantía de fábrica. Señaló que si bien no detectaron en su oportunidad estos datos, el artículo 118 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP) establece que en caso de contradicción entre distintos extremos de la propuesta, prevalecerá el que mejor se ajuste al pliego de condiciones o a las necesidades de la Administración, que en este caso se reflejan en hacer valer el plazo de 12 meses. Ante las consideraciones de la apelante, la sociedad adjudicataria se defendió manifestando que su plica ofrece garantía de 12 meses para cada partida, esto porque ofrece una garantía extendida ya que siendo canal autorizado de la marca Total, tienen acceso a ampliar la garantía hasta 24 meses, lo que tiene un costo mayor que está dentro del precio. Descrito todo lo anterior, este órgano contralor, observa que en el pliego de condiciones de la licitación se solicitó: *"GARANTÍA TÉCNICA 6.1 La garantía de los bienes se entenderá, como mínimo, contra defectos de fabricación en condiciones normales de uso, almacenamiento y manipulación. 6.2 El plazo de garantía ofrecido deberá indicarse en meses, no podrá ser inferior a 12 meses y correrá a partir del recibido conforme del bien adjudicado por parte de la Unidad Solicitante. 6.3 El oferente deberá indicar en su oferta, un plazo cierto en el cual se obliga a cumplir en caso de resultar adjudicatario, caso contrario, se entenderá que es el plazo establecido en el pliego de condiciones..."*, (ver documento Pliego_de_condiciones_bienes Según demanda L-Mayor HERRAMIENTAS.pdf (0.62 MB) en el apartado 2024LY-000006-0007100001 [Versión Actual] publicado el 9 de mayo de 2024, punto [F. Documento del Pliego de condiciones]). En la oferta de la adjudicada sí se observa que expuso: *"...Garantía de los productos: PROVEEDURIA GLOBAL GABA S.A. Manifiesta que otorga una garantía contra defectos de fabricación en los productos cotizados por un periodo de 12 meses a partir de la fecha de entrega. Dicha Garantía adjudica la responsabilidad a la Empresa Proveedora a correr con los costos de reparación o reposición, siempre y cuando el artículo se mantenga con el uso adecuado para el cual fue construido, se mantenga condiciones normales de almacenamiento lejos de la luz solar y la humedad. Cualquier daño ocurrido por uso indebido, fuerza desmedida o accidental no aplica la presente. Cubre cualquier defecto de fábrica o imperfección..."*, (ver documento denominado OFERTA FD.pdf visible en el apartado 3. Apertura de ofertas consultando a partida 30, Posición 3). Es claro para esta División el punto 6.2 citado con anterioridad, en cuanto a que se debe indicar el plazo en meses y que no sea inferior a 12 y en este caso, en la oferta se manifiestan 12 meses, por lo que cumple. Por su parte, el numeral 6.3 también transcrito expone que quien oferta, indique en su plica un plazo cierto por el cual se obliga a cumplir, y en este caso eso se hizo, el plazo indicado claramente en prosa es de 12 meses y fue indicado al ofertar por quien cotiza. Nótese que el pliego de condiciones no ha solicitado que la manifestación del plazo de garantía tenga que ser dada por el fabricante o que se tenga que indicar por medio de ficha técnica. Sin hacer interpretación auténtica del pliego de condiciones, desprende este órgano contralor con claridad que quien debe hacer las manifestaciones es el oferente, no necesariamente venir del fabricante. En cuyo caso, al tenor del artículo 48 de la Ley General de Contratación Pública que establece: *"...ARTÍCULO 48- Oferta. La oferta deberá consistir en una propuesta que responda a las necesidades plasmadas en el pliego de condiciones y su sola presentación se entiende como la manifestación de voluntad de contratar con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, a las condiciones definidas por la Administración y cumplir con las obligaciones de la seguridad social, lo cual deberá mantener durante la ejecución del contrato./La literatura técnica y demás documentación que dé soporte a la propuesta constituirán parte integral de la oferta. En caso de contradicción entre distintos extremos de la propuesta prevalecerá la que mejor se ajuste al pliego de condiciones..."*, la oferta es presentada con pleno sometimiento a dicho pliego. Así, independientemente de lo que pueda indicar una ficha técnica aportada en la misma oferta, la manifestación del oferente está acorde al pliego de condiciones y la garantía en la plica enunciada sería la que aplique en la eventual ejecución contractual. Por último efectivamente en tratándose de manifestaciones contradictorias - que si bien en este caso no se configuran necesariamente porque el pliego solicitó manifestaciones de quien oferta no de ficha técnica- aún de considerarlo así, privan las manifestaciones que se hayan hecho con ajuste a dicho pliego según los artículos 48 y 118 referenciados. En consecuencia, se declara **sin lugar** el recurso en este punto.

Recurso 812202400000631 - OLARY SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuesto por la apelante en el formulario de interposición del recurso, y a las respuestas de audiencia inicial y especial brindadas por la adjudicataria y la Administración.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Criterio CGR

Sin lugar

2) VENTAS: Criterio de la División: La apelante, exponiendo el punto 13 del pliego de condiciones, REQUISITOS TÉCNICOS DE ADMISIBILIDAD en lo de interés, alegó que PROVEEDURIA GLOBAL GABA S.A. no presenta una sola venta de una motoguadaña, ni de equipo agroindustrial y menos ventas de 20 millones en equipo cinco ventas (sic), de los bienes ofertados y/o bienes similares, por un monto igual o superior a veinte millones colones. La Administración expuso que el área técnica en el oficio MSP-DMVA-DGAF-DI-DSAP-720-2024, indicó lo siguiente: "Para el punto 13.1.2.5. En cuanto a la acreditación de documentos que respalden la venta de bienes iguales o similares, se logra constatar en la oferta de la empresa Proveeduría Global Gaba Sociedad Anónima, que presenta copia de licitaciones en donde luego de su revisión, se verifica que son bienes similares al objeto de esta contratación y que su sumatoria supera los veinte millones de colones". Asimismo, acotó que en correo electrónico remitido por el Coordinador del Subproceso de Servicios Generales, se indica que el área técnica consideró la experiencia de los procedimientos de contratación administrativa, de los últimos tres años, que superan el monto de los veinte millones de colones según cuadro de documento en formato de pdf. adjunto, folio 4 que advierten ser: 2023LD-000011-0020800001 Compra de Herramientas Manuales \$7.392.421,62; 2023LD-000088-0004700001 Compra de taladros y esmeriladoras para el departamento de Gestión Vial \$1.887.474,26; 2023LD-000043-0000500001 Compra Equipo Producción para el Subproceso Obras de Inversión Pública \$12.243.659,79. Asimismo indicó que en el análisis técnico de las ofertas, a la adjudicataria la misma área de cita le solicitó aportar lo relacionado con el requisito de la experiencia en ventas y mediante archivo; "Subsane" y archivo adjunto "Subsane FD", manifestó que para el cumplimiento del requerimiento aportaba contratos en los que consta la información requerida y de esa manera fue valorado en el análisis técnico, considerando que sí cumple. Que si bien por forma no se cumplió lo que requería el pliego, la documentación aportada, corresponde a contrataciones que pueden ser verificadas en SICOP y que garantizan que se cumplió con el requerimiento. La Adjudicataria mencionó que con los contratos aportados la Administración pudo verificar la experiencia en artículos similares en todas sus líneas y el análisis técnico realizado por aquella indica que dichos contratos son suficientes para certificar la experiencia. Resumido lo anterior, este órgano contralor destaca que en el pliego de condiciones se solicitó: "...13.1.2.5 El Oferente deberá acreditar que durante los últimos tres años, ha realizado al menos: cinco ventas, de los bienes ofertados y/o bienes similares, por un monto igual o superior a: veinte millones colones, cada una. Para tal efecto deberá aportar la cantidad de tres cartas, que como mínimo debe contener: a) Nombre, número de cédula de identidad y puesto del funcionario que firma, fecha, indicando número de teléfono y correo electrónico; así como el nombre y cédula de la empresa. b) Descripción general de los bienes o el servicio. c) Monto de la venta. d) Cantidad de bienes / servicios vendidos. e) Indicar la fecha de venta del bien o servicio. f) Indicar la fecha de satisfacción conforme del bien o servicio. g) Marca o Modelo del bien adquirido. h) Número de Contratación. (en caso que aplique) i) Número de Orden de Compra. j) Que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción...", (ver expediente digital consultando apartado 2024LY-000006-0007100001 [Versión Actual] Secuencia 00 [F. Documento del Pliego de condiciones]Pliego_de_condiciones_bienes Según demanda L-Mayor HERRAMIENTAS.pdf (0.62 MB)). Tal y como lo expone el Ministerio, en solicitud de información que se detalló en oficio MSP-DM-VA-DGAF-DI-DSAP-511-2024 del 11 de junio del año en curso emitido por Ana María Díaz Prudencia del Departamento de Servicios de Apoyo, que a la sociedad adjudicataria se le previniera entre otros, "...3. A la Empresa PROVEDURIA GLOBAL GABA SOCIEDAD ANONIMA Con el fin de completar la documentación requerida en el pliego de condiciones se le solicita presentar lo solicitado en el punto. (...)13.1.2.5 (...)Esto para las líneas 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,30...", (ver solicitud de información 758900), lo cual fue señalado a su vez en solicitud de información 759584 en donde la adjudicataria emitió respuesta aportando archivo de Fichas técnicas y contratos.rar. y en ellos se observan documentos asociados a los procedimientos número: 2023LD-000043-0000500001, 2023LD-000011-0020800001 y 2023LD-000088-0004700001 (ver expediente digital, apartado Resultado de la solicitud de Información consultando la respuesta a la solicitud 759584). Estos procedimientos son los referenciados por el Ministerio en su respuesta, y fue la experiencia tomada en cuanto a la adjudicataria, indicnado que según indagaciones del propio licitante el monto total de \$21 523 555,67; detalle destacado que este órgano contralor observa en el archivo en pdf. adjunto a respuesta de audiencia inicial, respuesta que emite por correo electrónico el señor Enrique Jiménez Varela (ver apartado 5.2. Documentos adjuntos de la respuesta del expediente de recurso de apelación, archivo Correo electrónico con licitaciones consideradas.pdf). Resultado de lo anterior, es claro para esta División que para el ministerio, en su análisis ha privado el fondo y no la forma para acreditar las ventas, es decir que aún y con toda la precisión que tenía el pliego de condiciones de que fueran cartas y los aspectos precisos que la misma debía contener, ha sido el mismo licitante quien se decantó por proceder a hacer las indagaciones respectivas en el SICOP, a partir de la información que le fue brindada por la hoy adjudicataria en sede administrativa. Consideró la Administración que de dicho sistema obtuvo la información pertinente para tener el requerimiento como cumplido, conclusiones éstas que al ser emitidas por la propia contratante resultan de su exclusiva responsabilidad ante el análisis que haya efectuado en el propio SICOP. Ante esto, esta División no observa aspectos imputados que tornen en inelejible la plica adjudicada en este extremo o que le resten legitimación para la adjudicación que ostenta. En consecuencia, se declara **sin lugar** el recurso en este punto. No omite manifestar esta División que ante la experiencia de la empresa apelante en ventas, ha sido el licitante también el que expuso ante audiencia que le fue otorgada el dos de setiembre de 2024, que de conformidad con el oficio MSP-DM-VA-DGAF-DI-DSAP-0759-2024 del día tres del mismo mes y año el Departamento de Servicios de Apoyo, aclaró que revisó en SICOP los procedimientos de contratación mencionados en el cuadro por la empresa Olary S.A., para verificar el requisito de admisibilidad del requisito 13.1.2.5, referente a la acreditación de ventas en los últimos tres años y determinó que de la información brindada por la empresa en su oferta, se cumplía pues hecha la revisión en dicho sistema se determinó que son similares al objeto de contratación y que su sumatoria supera los veinte millones de colones, línea similar retiró en respuesta de audiencia especial dada el 10 del mismo mes y año.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/10/2024 08:31	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/10/2024 14:53	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/10/2024 09:28	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	10/10/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01538-2024	Fecha notificación	07/10/2024 09:51